ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 730-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Zamudio Macías.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales; vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos, en párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	**DECRETO**
	Único. Se **reforman** los Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, y se **adicionan** los Artículos 15-E, 15-F, 15-G y 15-H de la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel *por medio del cual* un patrón *denominado* contratista *ejecuta* obras o presta servicios *con sus trabajadores bajo su dependencia*, a favor de *un contratante*, persona física o moral, *la cual* fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.	**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel **realizado por personas trabajadoras quienes, contratadas por** un patrón**, a quien se le denomina** contratista, **ejecutan** obras o prestan servicios a favor de **otra** persona, física o moral, **a quien se denomina contratante, quien** fija las tareas **de las personas trabajadoras a cargo** del contratista y las supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.
…	Este tipo de trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones:
a) *No* podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.	a) **Bajo ninguna circunstancia** podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo del contratante.
b) Deberá justificarse por su carácter especializado.	b) Deberá justificarse por su carácter **eventual o** especializado.
c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.	c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto **de las personas trabajadoras** al servicio del contratante.
	d) No podrá ser prestado por personas, físicas o morales, que

	no se encuentren inscritas en el Registro al que se refiere el artículo 15-F de esta Ley. **Para la celebración de cualquier contrato de subcontratación, la parte contratista deberá comprobar su inscripción al Registro al que se refiere el Artículo 15-F de esta Ley.**
No tiene correlativo	**...**
De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, *incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*	**Artículo 15-B.** De no cumplirse con todas las condiciones **descritas en el artículo anterior,** el contratante se considerará patrón **solidario** para todos los efectos de esta ley.
Artículo 15-B. *El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.*	**En caso de que la parte contratista falle en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social para con las personas trabajadoras bajo su empleo, el contratante será considerado como responsable solidario.**
No tiene correlativo	**...**
…	**Artículo 15-C. El contratista está obligado a garantizar los derechos laborales y la seguridad social de las personas trabajadoras que se empleen en su centro de trabajo a través de este régimen.**
Artículo 15-C. *La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*	**El contratante, por su parte, está obligado a salvaguardar la seguridad e higiene de las personas trabajadoras bajo su**

No tiene correlativo	**supervisión, así como el estado óptimo e higiene del centro de trabajo en donde desempeñen sus funciones.**
…	**…**
Artículo 15-D. *No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.*	**Artículo 15-D. Las personas trabajadoras empleadas bajo el régimen de subcontratación tendrán derecho a disfrutar de iguales condiciones de trabajo a las que tengan las personas trabajadoras que realicen funciones similares o afines en el centro de trabajo del contratante. Cuando esto no sea posible debido a que no existe similitud en las funciones, las personas trabajadoras tendrán los derechos generales establecidos en esta ley.**
	...
No tiene correlativo	**Artículo 15-E. Las personas trabajadoras bajo el régimen de subcontratación tendrán garantizados los derechos laborales reconocidos en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos aquellos que se encuentren en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Ley.**
	…
No tiene correlativo	**Artículo 15-F. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación con el objetivo de regular y supervisar la operación de todas aquellas empresas que estén integradas por personas trabajadoras bajo el régimen de subcontratación**

No tiene correlativo	**con la finalidad de prestar sus servicios en la modalidad de contratistas.** **La secretaría emitirá los lineamientos mediante los cuales se dispondrá de los requisitos de ingreso y permanencia al Registro.** **El Registro deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida en él deberá estar disponible al público en general, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre el carácter confidencial de alguna de sus partes.** **...**
No tiene correlativo	**Artículo 15-G. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Empresas de Subcontratación, el cual será operado por los estados, los municipios y la Ciudad de México.** **...** **Artículo 15-H. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria, establecerá el Consejo de Coordinación Interinstitucional para el Combate de Prácticas Ilícitas en Materia de Subcontratación, el cual tendrá por**

No tiene correlativo	**objetivo el coordinar las acciones institucionales que emprendan dichas instituciones y sean tendientes al combate y la persecución de los delitos relacionados a las prácticas ilícitas en materia de subcontratación.** **El consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dar cabal cumplimiento a sus funciones.** **Las sesiones serán presididas por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su ausencia temporal por la persona que ésta designe. Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.** **El consejo estará integrado por:** **a) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** **b) Un representante de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** **c) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social,** **d) Un representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y** **e) Un representante del Servicio de Administración**

No tiene correlativo	**Tributaria.** **Para dar cumplimiento a sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Emitir los acuerdos, lineamientos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;** **II. Elaborar las políticas y programas necesarios para instrumentar una estrategia nacional de combate a las prácticas ilícitas en materia de subcontratación; y** **III. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas.**
	TRANSITORIOS. **Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. La Secretaría deberá desarrollar y emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos con los que se determinen los requisitos para el ingreso y la permanencia de las personas contratistas, físicas o morales, en el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación.

	Tercero. La Secretaría contará, con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación y darle publicidad. **Cuarto**. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria, contarán, con un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar el Consejo de Coordinación Interinstitucional para el Combate de Prácticas Ilícitas en Materia de Subcontratación y dar inicio a sus funciones.

MISG